



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 147-2024-MDCC/GOPI

VISTOS:

Informe Nro. 121-2024-CO/LMNM de fecha 24.05.2024, de la Coordinadora de Obra, Informe Nro. 1183-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de fecha 30.05.2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas (ahora Sub Gerencia de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa) y el Informe Nro. 082 -2024-MDCC/GOPI/AECE/FALR, emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado.

CONSIDERAFIDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional 7680 y 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en este sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer a los de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el numeral 10.3, del artículo 10° del Decreto Supremo 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"(...) 10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación (...)"

Al respecto, es necesario contar con un Inspector para dar inicio a la ejecución de Obra tal como lo establece la norma.

Que, la Coordinadora de Obra mediante Informe Nro. 121-2024-CO/LMNM, solicitó la designación de un Inspector de Obra señalando en su conclusión que:

"(...) De acuerdo a lo indicado líneas arriba, se solicita a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura puede designar un INSPECTOR DE OBRA. Considerando que el día 08 de mayo del 2024, el contratista ejecutor de la obra suscribió contrato con la Entidad (...)"

Dicho análisis ha sido revisado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas (ahora Sub Gerencia de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa), la cual mediante Informe Nro. 1183-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP ratifica la solicitud de DESIGNACIÓN de un INSPECTOR DE OBRA Y/O SUPERVISOR para dar inicio a la Obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE NRO. 1 E -7, DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA TALLER INDUSTRIAL VILLA PARAISO, DISTRITO DE CERRO COLORADO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI 2512922.

Que, los numerales 176.1 y 176.2 del artículo 176 del Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado establecen que:

"(...) 176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda.
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181 (...).

Que, de acuerdo al numeral 176.2 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, menciona que "(...) puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente (...).

Que, mediante Informe Nro. 121-2024-CO/LMNM e Informe Nro. 1183-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas (ahora Sub Gerencia de Ejecución de Obras Publicas por Administración Indirecta) RATIFICA la solicitud de designación de INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE OBRA. Por lo que, en este extremo se ha cumplido con lo señalado en la normativa.

Que, numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado decreta

que:

(...) durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, que, para el caso del año 2024, conforme al Art. 14° de la Ley Nro. 31953 es de S/ 4'300,000.00 (cuatro millones trescientos mil y 00/100 soles) (...).

En el presente caso el monto de ejecución contractual de la obra no supera el monto establecido en el Art. 14° de la Ley 31953, por tanto, conforme a la normatividad que regula las contrataciones del Estado, es factible la designación del inspector de obra.

Que, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala

que:

"(...) 187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través de él, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...). "(...) El inspector está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia (...).

No obstante, lo señalado, dicha actuación se ajusta al contrato de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo.

Que, de acuerdo al Informe Nro. 082 -2024-MDCC/GOPI/AECE/FALR, emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, el mismo que de acuerdo a un análisis técnico legal opina que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura debe de declarar PROCEDENTE la solicitud de designación de Inspector de Obra y/o Supervisor para la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE NRO. 1 E -7, DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA TALLER INDUSTRIAL VILLA PARAISO, DISTRITO DE CERRO COLORADO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI 2512922.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

De conformidad a las atribuciones delegadas en ARTICULO TERCERO de la parte resolutive del DECRETO DE ALCALDÍA NRO. 04-2024-MDCC de fecha 06 de marzo del año 2024, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, tiene facultades delegadas para designar a los inspectores de obra que se ejecutan por administración directa o indirecta.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: DESIGNAR al ARQ. KEVIN O. ZEVALLOS PUMA COMO INSPECTOR DE LA OBRA PROCEDENTE la solicitud de designación de Inspector de Obra y/o Supervisor para la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE NRO. 1 E -7, DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA TALLER INDUSTRIAL VILLA PARAISO, DISTRITO DE CERRO COLORADO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI 2512922, del departamento de Arequipa".

ARTICULO 2º: PRECISAR que el profesional designado en el artículo primero de la presente Resolución, deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el TUO de la Ley 30225, su reglamento y las disposiciones contenidas en el D. Leg. 1252.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR la presente Resolución al ARQ. KEVIN O. ZEVALLOS PUMA, a la Sub Gerencia de Obras Publicas por Administración Indirecta y a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.

ARTICULO 4º: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras Publicas por Administración Indirecta y a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, la implementación y cumplimiento de la presente Resolución conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 5º: ENCARGAR a la Oficina de tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Dada en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el día uno (01) del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani
Gerente de Obras Públicas e Infraestructura

